

**DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL
Y DE LOS PODERES ESTADALES****PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO MONAGAS (PGEM)**

La PGEM, es un Órgano superior de consulta de la Administración Pública Estatal en materia legal, goza de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria dentro de los términos que establecen la Ley de la Procuraduría General del estado Monagas y su Reglamento. Sus competencias primordiales están dirigidas a dar asesoría jurídica a los Órganos del Poder Público Estatal, y ejercer la defensa, representación judicial y extrajudicial de los derechos, bienes e intereses patrimoniales del Estado, en los juicios que se susciten entre éste y personas públicas o privadas, por nulidad, caducidad, resolución, alcance, interpretación y cumplimiento de contratos que suscriban estos; así como, todo lo atinente al régimen de tierras baldías y contratos en materia minera y ambiental que celebre el Ejecutivo Estatal.

1200 Alcance y Objetivo de la Actuación

1201 La Actuación Fiscal se orientó hacia la revisión selectiva de los registros contables y demás documentos que conforman la cuenta de la PGEM; en tal sentido, se examinó el presupuesto asignado y sus modificaciones; libros, registros auxiliares, comprobantes de ingresos y gastos, estados financieros y demás documentos que demuestren formal y materialmente los actos de administración, manejo o custodia de los recursos; así como, la presentación de los resultados de la planificación, programación y ejecución de objetivos y metas, correspondiente al ejercicio económico financiero 2018.

3000 Observaciones Relevantes

3001 Las cotizaciones emitidas por concepto de Seguro Social Obligatorio (SSO), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Hábitat (F.A.O.V) y Pérdida Involuntaria de Empleo (P.I.E); correspondiente se enteraron a sus legítimos beneficiarios fuera del lapso establecido en las leyes que regulan la materia, presentando un retraso del pago de 8 hasta 11 días hábiles, Tal como lo establecen, los artículos 62 de la Ley del Seguro Social, 31 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y 47 de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo, lo antes expuesto, obedece a que la Dirección de Administración, no enteró oportunamente las cotizaciones de Ley a sus legítimos beneficiarios, dentro de los lapsos establecidos en la normativa que regula la materia, debido a las constantes interrupciones en el Sistema Eléctrico Nacional; situación que pudiera ocasionar que la PGEM, efectúe desembolsos de recursos adicionales no previstos en el presupuesto, por concepto de multas e intereses de mora en el retardo del pago de los aportes y retenciones al Sistema de Seguridad Social.

4000 CONSIDERACIONES FINALES

4100 Conclusión

4101 Como resultado del examen practicado a los pagos efectuados por la PGEM, respaldados con los comprobantes originales de las operaciones presupuestarias y financieras; así como, el presupuesto asignado y sus modificaciones, libros, registros auxiliares, comprobantes de ingresos y gastos, estados financieros y demás documentos que demuestran formal y materialmente los actos de administración, manejo o custodia de los recursos, presentación de los resultados de la planificación, programación y ejecución de objetivos y metas, correspondiente al ejercicio económico financiero 2018; se concluye que la PGEM, enteró a sus legítimos beneficiarios las cotizaciones emitidas por concepto de Seguro Social Obligatorio (SSO), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Hábitat (F.A.O.V), Pérdida Involuntaria de Empleo (P.I.E) y Fondo Especial de Jubilaciones y Pensiones (F.E.J.P); fuera de los lapsos establecidos en las leyes que regulan la materia; situación que pudiera ocasionar que la PGEM, efectúe desembolsos de recursos adicionales no previstos en el presupuesto, por concepto de multas e intereses de mora en el retardo del pago de los aportes y retenciones al Sistema de Seguridad Social.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de la observación señalada en el presente Informe y con el firme propósito, de que el órgano examinado, la subsane en beneficio de una gestión administrativa efectiva y eficiente, se recomienda:

A la Dirección de Administración

4202 Enterar las cotizaciones por concepto de Seguro Social Obligatorio (SSO), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Hábitat (F.A.O.V), Pérdida Involuntaria de Empleo (P.I.E) y Fondo Especial de Jubilaciones y Pensiones (F.E.J.P), dentro de los lapsos establecidos en la Ley del Seguro Social, Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, Ley del Régimen Prestacional de Empleo y Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, respectivamente.